

REGLAMENTO (EC) 1418/2007- ACTUALIZACION DEL ANEXO

EXPORTACIÓN DESDE LA UNIÓN EUROPEA (UE) PARA LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS INCLUIDOS EN LA LISTA "VERDE" Y MEZCLAS DE LOS MISMOS

- CUESTIONARIO -

El objetivo de este cuestionario es recopilar información para que la Unión Europea (UE) actualice el Reglamento (CE) No [1418/2007](#)¹ de la Comisión Europea. En el cuestionario se hace referencia a los residuos incluidos en dicho Reglamento como "residuos de la lista verde y mezclas de los mismos". Su respuesta se utilizará para revisar el Reglamento y, por lo tanto, para actualizar las normas que deben seguir el sector de residuos de la UE y los funcionarios de aduanas de los Estados miembros de la UE al exportar los residuos de la lista "verde" para su valorización. Esto ayudará a la UE a asegurarse de que no se le envíen residuos que no desea recibir.

PARTE A

PAÍS: COLOMBIA

Colombia respondió al cuestionario 2013. La información proporcionada en aquel momento se encuentra adjunta a este cuestionario. Esta información se utilizó para actualizar el anexo del Reglamento (CE) No 1418/2007 de la Comisión.

En la Parte A de este cuestionario, le solicitamos que indique si los requisitos informados en 2013 para la importación de ciertos tipos de residuos siguen vigentes o si ha habido cambios en dichos requisitos. Si ha habido cambios, por favor complete la Parte B del cuestionario.

Si desea responder en papel en lugar de hacerlo electrónicamente y si el cuestionario a continuación no proporciona suficiente espacio para hacerlo, por favor responda utilizando hojas de papel adicionales, siguiendo el mismo modelo.

PREGUNTAS:

1. ¿La tabla adjunta sigue siendo aplicable?

SI

NO

2. En **caso afirmativo**, por favor proporcione la(s) referencia(s) de los actos jurídicos en su país que regulan las importaciones para la recuperación de los residuos de la lista "verde" y mezclas de los mismos:

¹ Reglamento (CE) No 1418/2007 relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) No [1013/2006](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos.

| | Título del acto jurídico; Fecha de entrada en vigor (día / mes / año); Enlace web (si estuviera disponible) |
|---|---|
| Legislación general que cubre las importaciones de residuos incluidos en la lista "verde" | Colombia no cuenta con legislación para el control a las importaciones de los residuos incluidos en la lista "verde" |
| Legislación que cubre las importaciones de determinados tipos de residuos incluidos en la lista "verde" | <p>El artículo 24 del Decreto 0925 de 2013 "Por el cual se establecen las disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación", señala que el registro de importación es obligatorio exclusivamente para las importaciones de bienes de libre importación que requieran requisitos, permisos o autorizaciones previas establecidas por las entidades competentes para la realización de las importaciones a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. Para el efecto, en el anexo 08 "Subpartidas arancelarias que amparan residuos o desechos peligrosos", se relacionan las subpartidas arancelarias, descripción del producto, notas marginales y tipo de control.</p> <p>Información que es corroborada en la circular N° 037 de 2016, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (se anexa), en donde se relacionan los requisitos, permisos o autorizaciones previos a la importación por parte de las entidades que actúan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE, para el trámite del registro o de la licencia de importación.</p> <p>El Decreto 3573 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entidad encargada de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos. Dentro de los productos sujetos a control por parte de esta entidad se encuentra la prohibición de la introducción, importación o tráfico de residuos o desechos peligrosos al territorio nacional. En el marco de este control, fueron seleccionados algunos productos del cuestionario relativo a mezclas de residuos, como sujetos de V°B° para su correspondiente importación; una vez verificado que el producto a importar no presenta condiciones de peligrosidad, se otorga visto bueno a la importación.</p> <p>Por este motivo, según el cuestionario remitido por el Ministerio de Ambiente a la Unión Europea en mayo de 2013, (véase en : http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/april/tradoc_152308.pdf) algunos productos listados aparecen con V°B°, en la columna d)</p> |

En **caso afirmativo**, para las importaciones de residuos de la lista "verde" o mezclas de los mismos que están sujetos a "otros procedimientos de control" (es decir, los residuos enumerados en la columna d) del Anexo del Reglamento de la Comisión 1418/2007), por favor resume cuáles son estos procedimientos de control y donde se puede encontrar más información:

3. Si la respuesta es **NO**, por favor complete la Parte B del cuestionario.

4. Utilice el cuadro a continuación para proporcionar comentarios o aclaraciones con respecto a su respuesta a este cuestionario (opcional).

Este ministerio se encuentra revisando las partidas arancelarias establecidas en el Decreto 2153 de 2016 "Por la cual se adopta el arancel de aduanas y otras disposiciones" con el fin de asignar a cada producto de la lista verde, el código de partida arancelaria, con esta información se realizará el seguimiento a las importaciones de estos productos. Una vez se cuente con esta información Luego de lo cual se tomarán las medidas a que haya lugar.

Consideramos oportuno señalar que las mezclas de residuos clasificados en las categorías B1010 y B1070 del Convenio de Basilea son objeto de V°B° por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, por lo cual estos códigos deben moverse en la columna d). (véase información presentada por Colombia en el año 2013)

5. Tenga en cuenta que su respuesta se considerará como una respuesta oficial y se cargará en este sitio web: <http://wastetradesurvey.eu/> y, posteriormente, en el sitio web de la Comisión Europea².
6. Por favor indique si está de acuerdo o en desacuerdo con la divulgación pública de los datos de contacto del encuestado.

De acuerdo

En desacuerdo

Muchas gracias por su contribución

FECHA:10 de junio de 2019

DETALLES DE CONTACTO DEL ENCUESTADO:

Carlos Jairo Ramírez Rodríguez

Coordinador Grupo Sostenibilidad de los Sectores Productivos

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Correo electrónico: cjramirez@minambiente.gov.co

² Las respuestas al cuestionario de 2013 se pueden encontrar en la siguiente dirección web:
<http://ec.europa.eu/trade/import-and-export-rules/export-from-eu/waste-shipment/questionnaires/>

INFORMACIÓN ADJUNTA: Información presentada en el actual Anexo del Reglamento (CE) No 1418/2007 de la Comisión

COLOMBIA

| (a) | (b) | (c) | (d) |
|--|-----|--|---|
| Entradas correspondientes a residuos individuales | | | |
| | | B1010 — B1070 | |
| | | | B1080 |
| | | B1090 | |
| | | De B1100: — Residuos de revestimientos refractarios, con inclusión de crisoles, derivados de la fundición del cobre — Escorias de estaño que contengan tantalio, con menos del 0,5 % de estaño | De B1100: — Matas de galvanización — Espumas y grasos de cinc: — — Matas de galvanización de superficie (> 90 % Zn) — Matas de galvanización de fondo (> 92 % Zn) — Matas de galvanización de moldeo a presión (> 85 % Zn) — Matas de galvanización en caliente (procedimiento discontinuo) (> 92 % Zn) — Residuos procedentes del espumado del cinc — Espumados de aluminio (o espumas) con exclusión de la escoria de sal — Escorias del tratamiento de metales preciosos destinados a una refinación posterior |
| | | B1115 — B1150 | |
| | | | B1160 |
| | | B1170 — B1190 | |
| | | | B1200 |
| | | B1210 | |
| | | | B1220 |
| | | B1230 — B1250 | |
| | | De B2010: — Todos los demás residuos | De B2010: — Desperdicios de mica |
| | | B2020 — B2030 | |
| | | De B2040: | De B2040: |

| | | |
|--|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> — Todos los demás residuos | <ul style="list-style-type: none"> — Escorias de la producción de cobre, químicamente estabilizadas, con un elevado contenido de hierro (más del 20 %) y tratadas de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo DIN 4301 y DIN 8201), principalmente con fines de construcción y para aplicaciones como abrasivos |
| | B2060 — B3020 | |
| | <p>De B3030:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas): — — Que no estén cardados ni peinados — Otros — Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados (excepto las hilachas): — — Borrás de lana o de pelo animal fino — Otros desechos de lana o de pelo animal fino — Desechos de pelo animal basto — Desechos de algodón (con inclusión de los desechos de hilados y material en hilachas): — — Desechos de hilados (con inclusión de desechos de hilos) — Material en hilachas — Otros — Estopas y desperdicios de lino — Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material en hilachas) de yute y otras fibras textiles bastas (con exclusión del lino, el cáñamo verdadero y el ramio) — Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales, incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas: — — De fibras sintéticas — De fibras artificiales — Ropa usada y otros artículos textiles usados — Trapos usados, bramantes, cordelería y cables de desecho y artículos usados de bramante, cordelería o cables de materiales textiles: — | <p>De B3030:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material en hilachas) de cáñamo verdadero (<i>Cannabis sativa</i> L.) — Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material en hilachas) de sisal y de otras fibras textiles del género <i>Agave</i> — Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material en hilachas) de coco — Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material en hilachas) de abaca (cáñamo de Manila o <i>Musa textilis</i> Néé) — Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y material en hilachas) de ramio y otras fibras textiles vegetales, no especificadas o incluidas en otra categoría |

| | | | |
|----------------------------|--|--|--|
| | | — Triados — Otros | |
| | | B3035 — B3040 | |
| | | De B3050: — Desechos de corcho: corcho triturado, granulado o pulverizado | De B3050: — Desechos y desperdicios de madera, estén o no aglomerados en leños, briquetas, bolas o formas similares |
| | | De B3060: — Lías de vino — Otros residuos de la industria agroalimentaria, con exclusión de subproductos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal | De B3060: — Todos los demás residuos |
| | | | B3065 |
| | | De B3070: Desechos de pelo humano Desechos de paja | De B3070: Micelio de hongos desactivado resultante de la producción de penicilina, para su utilización como pienso |
| | | B3080 | |
| | | | B3090 — B3100 |
| | | B3110 — B3130 | |
| | | | B3140 — B4010 |
| | | B4020 — B4030 | |
| | | GB040 — GC010 | |
| | | | GC020 |
| | | GC030 — GF010 | |
| | | | GG030 — GG040 |
| | | GH013 | |
| | | | GN010 — GN030 |
| Mezclas de residuos | | | |
| | | | Mezcla de B1010 y B1070 |
| | | Todas las demás mezclas de residuos enumeradas en el anexo IIIA del Reglamento (CE) nº 1013/2006 | |

Columna a) Prohibición

Columna b) Notificación y autorización previas por escrito

Columna c) Ausencia de control en el país de destino

Columna d) Otros procedimientos de control que se seguirán en el país de destino a tenor de la legislación nacional aplicable